



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-009260-0007-CO	2021024793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge parcialmente la gestión formulada en relación con la sentencia n.º 2019-016258 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019, en lo relativo a que: "Además, se les ordena que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención, donde se podría considerar otro lugar más adecuado para que los estudiantes reciban lecciones, que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, en el tanto no se haya construido la nueva escuela. Se les ordena la ejecución de dicho plan en el plazo máximo de 5 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia". Se ordena a María Morales Gutiérrez y a Catalina Salas Hernández, por su orden, directora de la Escuela Santa Marta y directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-016258 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019. Se advierte a la recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, se reitera a Karen Mayorga Quirós e Iria Calderón Campos, por su orden directora del Área Rectora de Salud Matina y directora Regional de Educación de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-016258 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019, en lo relativo a que: "Además, se les ordena que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención, donde se podría considerar otro lugar más adecuado para que los estudiantes reciban lecciones, que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, en el tanto no se haya construido la nueva escuela. Se les ordena la ejecución de dicho plan en el plazo máximo de 5 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia". Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a María Morales Gutiérrez, Iria Calderón Campos, Catalina Salas Hernández y Karen Mayorga Quirós, por su orden, directora de la Escuela Santa Marta, directora Regional de Educación de Limón, directora de Infraestructura del Educativa del Ministerio de Educación Pública y</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			directora del Área Rectora de Salud Matina, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.
20-003376-0007-CO	2021024794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-004011-0007-CO	2021024795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006447-0007-CO	2021024796	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021008165 de las 09:15 horas del 27 de abril de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-009814-0007-CO	2021024797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López consignan razones diferentes.
21-010264-0007-CO	2021024798	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013225-0007-CO	2021024799	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-014093-0007-CO	2021024800	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-018196 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021, en el sentido de que a la amparada se le realice la valoración que requiere en la especialidad de Oftalmología en la fecha programada, sea el 09 de noviembre de 2021, y se le brinde la atención médica que necesita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-014682-0007-CO	2021024801	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-015206-0007-CO	2021024802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015352-0007-CO	2021024803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-016234-0007-CO	2021024804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016423-0007-CO	2021024805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García, y la Magistrada Salas Torres salvan el voto y ordenan solicitar prueba para mejor resolver.
21-016537-0007-CO	2021024806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información de la parte amparada. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en un plazo de 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la amparada la información solicitada desde el 16 de julio de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016578-0007-CO	2021024807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Renato Alvarado Rivera, Pedro González Morera, Rolando Alberto Castro Córdoba, German Rojas Hidalgo y Nelson Morera Paniagua, por su orden ministro de Agricultura y Ganadería, ministro a.i. de Salud, ministro a.i. de Ambiente y Energía, director general del Servicio Nacional de Salud Animal y director del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el equipo de trabajo interinstitucional conformado para determinar la afectación del Fipronil en abejas y otros insectos polinizadores culmine todos los estudios técnicos requeridos y rinda el informe final correspondiente; si se determinare que el uso agrícola o veterinario de ese plaguicida causa daños graves a estos seres vivos y perjudica su función polinizadora, el informe respectivo deberá incluir las medidas adecuadas para resolver la situación y su plazo de ejecución. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Servicio Nacional de Salud Animal y al Servicio Fitosanitario del Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-017111-0007-CO	2021024808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Guanacaste. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le ordena a Andrés Mesén Paniagua, Juez de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede en Guanacaste, o a quien ocupe el cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de ley; y según en Derecho corresponda, se resuelva las acusaciones interpuestas por la Defensa Pública desde el 26 de agosto de 2021 y además se notifique a la recurrente lo resuelto. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Salas Torres, Garro Vargas y el magistrado Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
21-017412-0007-CO	2021024809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017589-0007-CO	2021024810	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Mary Marín Navarra, en su condición de Alcalde de Dota, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-021421 de las 9:15 horas del 24 de setiembre de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar testimoniar piezas si no lo hiciera. Notifíquese.
21-017613-0007-CO	2021024811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017657-0007-CO	2021024812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017845-0007-CO	2021024813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones diferentes.
21-018404-0007-CO	2021024814	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2021-023660 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 y; en su lugar, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41, de la Constitución Política.-
21-018594-0007-CO	2021024815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018664-0007-CO	2021024816	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N° 2021023963, de las 10:10 horas de 26 de octubre de 2021, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires y Ronald Badilla González, en su condición de director general y médico asistente especialista del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento de fulvestrant con palbociclib, a la parte amparada, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese."
21-018845-0007-CO	2021024817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019059-0007-CO	2021024818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la demora del Patronato Nacional de la Infancia en programar la audiencia oral y privada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Hospital de Guápiles y demás extremos endilgados al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019085-0007-CO	2021024819	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

21-019142-0007-CO	2021024820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-019318-0007-CO	2021024821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución de la denuncia interpuesta por el recurrente el 27 de julio de 2021. En consecuencia, se ordena a Humberto Soto Herrera y Johanna Barrantes León, en sus condiciones, respectivamente, de Alcalde y Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en forma definitiva la denuncia incoada por el amparado, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019409-0007-CO	2021024822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-019427-0007-CO	2021024823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la referencia del 15 de marzo de 2021 dirigida al Hospital San Rafael de Alajuela. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019459-0007-CO	2021024824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Karol Rodríguez Artavia, por su orden, alcalde y coordinadora de la Actividad de Patentes, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que trasladen, de forma inmediata, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la parte tutelada el 29 de setiembre de 2021 a la dependencia pertinente de la corporación municipal, a los efectos de que se atienda como en derecho corresponda y, de esa manera, se garantice el derecho de defensa. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019509-0007-CO	2021024825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López consigna razones adicionales en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



			costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
21-019587-0007-CO	2021024826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eleana Víquez Salas, en su condición de alcaldesa de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste formalmente a la recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud recibida por la Municipalidad de Santa Bárbara el 27 de mayo de 2021. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-019601-0007-CO	2021024827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.-
21-019669-0007-CO	2021024828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019687-0007-CO	2021024829	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2021-024264 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021, para que en el encabezado se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en el expediente n.º 21-019687-0007-CO interpuesto por (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), a favor de (Nombre002), identificación (Numero002), contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
21-019691-0007-CO	2021024830	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde al recurrente el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019735-0007-CO	2021024831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupa el cargo de Alcalde de Paraíso, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia atienda la gestión planteada el 2 de setiembre de 2019, por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-019756-0007-CO	2021024832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y a Arnoldo León Quesada, Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada la licencia por maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019766-0007-CO	2021024833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al monto adeudado del salario del mes agosto de 2021. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Christian Guzmán Jiménez, por su orden directora general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el monto aún adeudado del salario correspondiente al mes de agosto de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-019888-0007-CO	2021024834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019943-0007-CO	2021024835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gerardo Castañeda Díaz y Lidia Cortés Nipone, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de Liberia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la parte accionante relacionada con el estado de una calle de aproximadamente 100 metros ubicada en barrio La Victoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-019944-0007-CO	2021024836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019947-0007-CO	2021024837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-019999-0007-CO	2021024838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020078-0007-CO	2021024839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Miranda Cajina, Director del Área de Salud de Quepos, o a quien ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que en el plazo de diez días a partir de la comunicación de la presente resolución, se le entregue a la parte recurrente (Nombre001), la totalidad del expediente del expediente administrativo relacionado con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado a la empresa Vista Mar Terraza Sociedad Anónima, para la explotación del local comercial denominado Agua Azul, en las fincas filiales 1 y 3 de los Condominios Villas El Parque, ubicado en Manuel Antonio, Quepos, observando los límites establecidos en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020222-0007-CO	2021024840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas de forma separada.-
21-020225-0007-CO	2021024841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020236-0007-CO	2021024842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-020326-0007-CO	2021024843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020336-0007-CO	2021024844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando IV de la presente Sentencia.
21-020344-0007-	2021024845	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que



Documento firmado digitalmente



CO		AMPARO	respecta al Hospital Dr. Tony Facio. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-020355-0007-CO	2021024846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-020377-0007-CO	2021024847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-020413-0007-CO	2021024848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020432-0007-CO	2021024849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020447-0007-CO	2021024850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020451-0007-CO	2021024851	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020453-0007-CO	2021024852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Abiraterona, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2021-0008194 del 01 de noviembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020473-0007-CO	2021024853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020477-0007-CO	2021024854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020478-0007-CO	2021024855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020480-0007-CO	2021024856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020498-0007-CO	2021024857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020504-0007-CO	2021024858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020518-0007-CO	2021024859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020521-0007-CO	2021024860	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS GERARDO CASTAÑEDA DIAZ, en condición de Alcalde y a DORIAN A. ULATE ELIZONDO, en condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Liberia o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordinen, dispongan y ejecuten las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se le de el mantenimiento adecuado al camino objeto del presente proceso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-020524-0007-CO	2021024861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020525-0007-CO	2021024862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la acusada falta de atención médica y de medicamentos, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias N° 2021024244, de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021 y N° 2021024367 de las 09:20 horas de 29 de octubre de 2021.
21-020536-0007-CO	2021024863	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, a Marvin Mirando León y a Juan Manuel López, por su orden, directora, jefe del Servicio de Salud y jefe policial, todos del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora, o a



536-0007-  
CO

Document signed by digital means  
04/03/2022 15:08:42

			quienes ocupen tales cargos, que dispongan y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, de forma inmediata, la salida médica del amparado sea valorada por el área médica de ese centro penal y, una vez que se establezca el grado de urgencia de esta, deberán coordinar lo pertinente con la clínica dental privada Dr. Edgardo Corrales para procurar la atención médica del tutelado y efectuar su traslado el día de la cita, todo lo anterior dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En contra del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020554-0007-CO	2021024864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López consigna razones adicionales en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-020608-0007-CO	2021024865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020620-0007-CO	2021024866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al dictado de la resolución formal de la denuncia planteada el 1º de octubre de 2020. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de los vecinos de la urbanización Tejarcillos, ubicada en San Felipe de Alajuelita, la resolución formal de la denuncia presentada el 1º de octubre de 2020, en donde claramente se les explique las razones por las cuales no procede la ejecución de las obras que pidieron y, las medidas que se implementaron para solucionar la problemática, en lo que atañe a la municipalidad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-020625-0007-CO	2021024867	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tome nota los recurridos de lo establecido en la conclusión del penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-020634-0007-CO	2021024868	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente

6/07/2022 10:51:52

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-020636-0007-CO	2021024869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020645-0007-CO	2021024870	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JOSÉ PABLO VILLALOBOS CASCANTE, en condición de Sub-Director a.i., Director General a/c del Hospital San Juan Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020647-0007-CO	2021024871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento "atezolizumab-bevacizumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020649-0007-CO	2021024872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Herrera Jiménez, en su condición de presidente de la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que requirió el 18 de setiembre de 2021, suprimiendo toda referencia a información confidencial o de acceso restringido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020656-0007-CO	2021024873	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020657-0007-CO	2021024874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020670-0007-CO	2021024875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a las autoridades accionadas, adoptar las medidas preventivas necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-020675-0007-CO	2021024876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la dirección general y el Servicio de Ortopedia, ambos del hospital México. Se ordena a Douglas Chacón Jiménez y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía requerida, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impida su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En contra del Servicio de Cirugía General del hospital México se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020702-0007-CO	2021024877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020733-0007-CO	2021024878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020734-0007-CO	2021024879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja Costarricense de Seguro





			Social e Instituciones Afines en nota del 20 de mayo del 2020, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020736-0007-CO	2021024880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-020754-0007-CO	2021024881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, solo en cuanto al acceso al expediente administrativo.
21-020755-0007-CO	2021024882	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-020756-0007-CO	2021024883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020757-0007-CO	2021024884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020762-0007-CO	2021024885	RECURSO DE AMPARO	En relación con las violaciones al debido proceso estese el recurrente a lo resuelto en sentencia 2019-015875 de las 09:30 horas del 23 de agosto de 2019. En relación con los agravios planteados sobre el acceso al expediente del procedimiento administrativo y la dilación de justicia administrativa se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-020768-0007-CO	2021024886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ayleen Cerdas Villalobos en su calidad de Subdirectora a.i. Coordinadora, Gestión Servicios al Personal y Compensación Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía -MINAE o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020780-0007-CO	2021024887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020786-0007-CO	2021024888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020794-0007-CO	2021024889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología, y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por la infracción al artículo 41 de la Constitución Política. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, Jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a notificar al amparado, de lo resuelto dentro del expediente 20-002635-0549-PE, y, 20-005871-0549-PE. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado, de lo resuelto dentro de la Sesión Extraordinaria 5578, del 21 de agosto de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. -
21-020801-0007-CO	2021024890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-020809-0007-CO	2021024891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Paula García Navarrete y a Marvin Miranda León, por su orden Directora General y Jefe de Servicios de Salud; ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, así como a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, mantener la fecha otorgada y coordinar el traslado del privado de libertad para la cita programada para el 15 de diciembre de 2021, siempre y cuando su realización sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y de no ser posible su realización, deberá ser reprogramada dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-020810-0007-CO	2021024892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020820-0007-CO	2021024893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egreso del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se resuelva en forma definitiva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada desde el 30 de abril de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-020823-0007-CO	2021024894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020851-0007-CO	2021024895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-020857-0007-CO	2021024896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020871-0007-CO	2021024897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020876-0007-CO	2021024898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso, y ordena que se le suministre a la parte recurrente la documentación solicitada.
21-020892-0007-CO	2021024899	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al debido proceso. Se anula el acuerdo tomado en el artículo 6 de la sesión de la Comisión Disciplinaria del Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, No. CD-B- 23-2021 de 29 de septiembre de 2021. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.




21-020900-0007-CO	2021024900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe el cargo, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le cancele al recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones laborales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020902-0007-CO	2021024901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020909-0007-CO	2021024902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía requerida, en la fecha señalada a este Tribunal, sea en el mes de enero de 2022, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-020911-0007-CO	2021024903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020932-0007-CO	2021024904	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020942-0007-CO	2021024905	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



CO		AMPARO	<p>Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en Ortopedia, junto con las placas indicadas en agosto de 2021. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. 2) Por otro lado, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que una vez asignada la cita respectiva en el Hospital San Rafael de Alajuela, el tutelado sea trasladado oportunamente. Además, se les ordena que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía menor indicada el 11 de febrero de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos para ello. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-020951-0007-CO	2021024906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2021024220 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.</p>
21-020953-0007-CO	2021024907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-020955-0007-CO	2021024908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo hubiera hecho aún y si no existiera otra causa que lo impida, proceda a señalar la audiencia oral para resolver el incidente de ejecución condicional interpuesto a favor del tutelado y a resolver dicho proceso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-020972-0007-CO	2021024909	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en condición de directora y presidenta de la Comisión Disciplinaria, ambas del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ejerza esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique lo dispuesto en los artículos UNO y DOS de la sesión de Comisión Disciplinaria, No. 11 del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de 21 de octubre de 2021 y se eleve sus articulaciones ante el Superior, para lo de su cargo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la</p>
	<p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:42</p>		



			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-020979-0007-CO	2021024910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020984-0007-CO	2021024911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-020989-0007-CO	2021024912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020993-0007-CO	2021024913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021004-0007-CO	2021024914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-021011-0007-CO	2021024915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información planteada por la recurrente, el 1º de octubre de 2021. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021025-0007-CO	2021024916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021030-0007-CO	2021024917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021032-0007-CO	2021024918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021041-0007-CO	2021024919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021044-0007-CO	2021024920	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA CASTILLO, en condición de Directora General a.i, del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a al tutelado le sea realizada la gastroscopia que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena que mantengan la fecha indicada a esta Sala (20 de diciembre del 2021) para realizar al tutelado el Ultrasonido prescrito. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-021048-0007-CO	2021024921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021061-0007-CO	2021024922	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y a Mayela Abarca Castillo, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en caso de que no se le hubiere cancelado el 05 de noviembre de 2021 al amparado (Nombre001) el salario correspondiente a la primera quincena de setiembre de 2021, como se informó, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice ese pago. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás periodos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021081-0007-CO	2021024923	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada las lecciones que se le adeudan, siempre que se constate que le corresponden por derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-021083-0007-CO	2021024924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal, y Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección Municipal, ambos de la Municipalidad de la Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de forma definitiva las denuncias</p>




Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			interpuestas por el amparado en fechas 10 de noviembre de 2020 y 23 de agosto de 2021, según corresponda, y en ese mismo plazo se le notifique lo respectivo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021088-0007-CO	2021024925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de tramitación por el Centro Nacional de Atención Específica a la solicitud de egreso a un centro de menor contención requerido el 27 de agosto de 2021. Se ordena a Melissa Núñez Reyes, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conozca en el Consejo Interdisciplinario del Centro Nacional de Atención Específica la solicitud de egreso a un centro de menor contención requerido por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021097-0007-CO	2021024926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021098-0007-CO	2021024927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021102-0007-CO	2021024928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-021105-0007-CO	2021024929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Madrigal Chaves, en su condición de Directora a.i. del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente los motivos por los cuales no procede el traslado pretendido. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021111-0007-CO	2021024930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-021113-0007-CO	2021024931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía Oftalmológica, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castroo a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a



113-0007-2021024931  
CO 04/03/2022 15:08:42

			partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-021114-0007-CO	2021024932	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GIOVANNI ENRIQUE LEIVA NAVARRO, en condición de Coordinador del departamento de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente la constancia que elaboró para atender la gestión que esta formuló el 03 de agosto de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021122-0007-CO	2021024933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021132-0007-CO	2021024934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto a los puntos a) y b), del objeto del recurso, estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2021-022057 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-021150-0007-CO	2021024935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021151-0007-CO	2021024936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021159-0007-CO	2021024937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021161-0007-CO	2021024938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2  162-0007-CO	2021024939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
			Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:42
21-021167-0007-CO	2021024940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la demora en asignar la cita de valoración en el Servicio de

			<p>Oftalmología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita señalada para el 30 de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021169-0007-CO	2021024941	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha señalada en el informe, sea en la primera quincena de noviembre de 2021, se cancele lo adeudado a la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-021172-0007-CO	2021024942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021175-0007-CO	2021024943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JONATHAN PLA VILLALOBOS, en su condición de Director General, y a RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por el amparado, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021186-0007-CO	2021024944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga el plazo de la cirugía programada al amparado, sea dos meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021191-0007-CO	2021024945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021192-0007-	2021024946	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

CO		AMPARO	
21-021198-0007-CO	2021024947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero0001), del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021199-0007-CO	2021024948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021201-0007-CO	2021024949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-021208-0007-CO	2021024950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021216-0007-CO	2021024951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido el 13 de diciembre de 2021, y se determine, de forma definitiva, el tratamiento médico a seguir para el control de su patología. Esto, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021217-0007-CO	2021024952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón



			Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado (Nombre001) en el Servicio de Ortopedia, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-021221-0007-CO	2021024953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021228-0007-CO	2021024954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-021229-0007-CO	2021024955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la aducida falta de atención médica en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se ordena el archivo del expediente sin especial pronunciamiento.-
21-021232-0007-CO	2021024956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021247-0007-CO	2021024957	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-021249-0007-CO	2021024958	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-021252-0007-CO	2021024959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-021261-0007-CO	2021024960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-021262-0007-CO	2021024961	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021023023 de las 09:15 horas del 15 de octubre de 2021.
21-021265-0007-CO	2021024962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021266-0007-CO	2021024963	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el privado de libertad sea atendido el 19 de noviembre de 2021, tal como fue así informado a esta Sala. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-021269-0007-CO	2021024964	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que le fue prescrita bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-021272-0007-CO	2021024965	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), se le practique la cirugía ortopédica prescrita el día 08 de noviembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42




21-021277-0007-CO	2021024966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia.
21-021285-0007-CO	2021024967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al recurrente lo resuelto en la Sesión Ordinaria número 5782, artículo 48, celebrada en fecha 26 de octubre del 2021 de ese Instituto. Asimismo, se ordena al Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela que, el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva como corresponda la gestión presentada por el recurrente el 07 de julio de 2021, y notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021287-0007-CO	2021024968	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Secretaría del Consejo de Gobierno y del Ministerio de la Presidencia por el atraso en la tramitación del indulto del recurrente. Se ordena a Geannina Dinarte Romero, en su condición de Ministra de Presidencia, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021288-0007-CO	2021024969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
21-021293-0007-CO	2021024970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología, y del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, por la infracción al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que: 1. de forma inmediata, a la notificación de la presente resolución, itinere el informe emitido el 2 de julio de 2021 por parte de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz. 2. Celebre la audiencia fechada para el 1 de diciembre de 2021, donde se resolverá el Incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que adopte las medidas necesarias, para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifiquen el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, el acuerdo tomado a favor del amparado, dentro de la sesión 5783 del pasado 28 de octubre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
21-021298-0007-CO	2021024971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021310-0007-CO	2021024972	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que programada para el 12 de noviembre de 2021 en esa clínica. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021318-0007-CO	2021024973	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en condición de Directora General a.i. y, a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHING, en condición de Jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (16 de noviembre de 2021), esto siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
			 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:42</p>
21-021320-0007-CO	2021024974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez,, en su condición de Directora General a.i del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado se le efectúe el procedimiento que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique alguna intervención quirúrgica y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-021323-0007-CO	2021024975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021334-0007-CO	2021024976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
21-021336-0007-CO	2021024977	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-021340-0007-CO	2021024978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021348-0007-CO	2021024979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021358-0007-CO	2021024980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021359-0007-CO	2021024981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-021361-0007-CO	2021024982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021377-0007-CO	2021024983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. y, a Adriana Villafranca Brenes, en calidad de Jefatura del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita del Ultrasonido programada al amparado para el 22 de noviembre del 2021 (como ha sido informado bajo juramento), y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			<p>la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-021383-0007-CO	2021024984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora a. i. de la UAI Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que no se le hubiera realizado en la fecha señalada en el informe; y b) se mantenga al tutelado en la lista del proceso de ofensores sexuales grupo dos, que dará inicio en el primer semestre del año 2022. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-021386-0007-CO	2021024985	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Que al recurrente (Nombre001) se le realice el 26 de noviembre de 2021 el ultrasonido de cuello, conforme a lo informado. 2) Que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del recurrente dispuesta el 29 de julio de 2021 por los Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora al Servicio de Cirugía General, a fin de valorar extirpación quirúrgica del bocio, debiéndose asignar la cita de atención dentro de un plazo razonable. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.</p>



21-021390-0007-CO	2021024986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradila, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea internada en la primera semana de 6 de enero de 2022, y durante su internamiento se le efectuó la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021391-0007-CO	2021024987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021393-0007-CO	2021024988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021406-0007-CO	2021024989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la falta de realización de la intervención quirúrgica que requiere el tutelado. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Director General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
21-021413-0007-	2021024990	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

CO		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN PLA VILLALOBOS, en condición de Director General y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (15 de diciembre de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021427-0007-CO	2021024991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021437-0007-CO	2021024992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión del CAI Jorge Arturo Montero Castro de efectuar la valoración ordinaria del tutelado el 21 de octubre de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Laura Víquez Alpizar, por su orden directora general y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Viviana Boza Chacón, en su condición directora general de Adaptación Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y dispongan lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se transcriba y notifique al tutelado el acuerdo correspondiente a la valoración ordinaria que se encontraba agendada el 2 de noviembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021440-0007-CO	2021024993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021443-0007-CO	2021024994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-021444-0007-	2021024995	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



CO		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea 3 de diciembre de 2021, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, y que la cirugía que requiere en la especialidad de Oftalmología se efectuó el 7 de diciembre tal como indicó el recurrido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021457-0007-CO	2021024996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021466-0007-CO	2021024997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021474-0007-CO	2021024998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021477-0007-CO	2021024999	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021479-0007-CO	2021025000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021483-0007-CO	2021025001	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021022414 de las 09:20 horas del 06 de octubre de 2021 reiterada en las sentencias No. 2021023819 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 y No. 2021024433 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021.
21-021494-0007-CO	2021025002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021499-0007-CO	2021025003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-021515-0007-CO	2021025004	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-021520-0007-CO	2021025005	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-09181 de las 9:05 horas de 7 de mayo de 2021.
21-021525-0007-CO	2021025006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López consignan nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Hernández López consigna nota separada. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021544-0007-CO	2021025007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021545-0007-CO	2021025008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021558-0007-CO	2021025009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021560-0007-CO	2021025010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021564-0007-CO	2021025011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de forma separada. Notifíquese.-
21-021566-0007-CO	2021025012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín José Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que tal y como se comprometieron en su informe, dispongan lo necesario para que, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, durante la hospitalización que tiene programada para el 26 de diciembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021568-0007-CO	2021025013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-021573-0007-CO	2021025014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021580-0007-	2021025015	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

CO		AMPARO	<p>Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-021586-0007-CO	2021025016	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, así como la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. La Magistrada Hernández López suscribe una nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-021595-0007-CO	2021025017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica, y Laura Sánchez Ortiz, Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambas funcionarias de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 18 de noviembre de 2021, fecha fijada luego de la notificación del recurso, la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001) sea valorada por el Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021596-0007-CO	2021025018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021598-0007-CO	2021025019	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la parte tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-021602-0007-CO	2021025020	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-021607-0007-CO	2021025021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021625-0007-CO	2021025022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021627-0007-CO	2021025023	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021628-0007-CO	2021025024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en lo relativo al considerando II de esta



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42



			sentencia.
21-021629-0007-CO	2021025025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-021635-0007-CO	2021025026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de directora general y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte tutelada (Nombre001), la cirugía de catarata que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-021637-0007-CO	2021025027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Ana Lorena Grillo Chinchilla, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio Vascular Periférico; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en ese nosocomio, el 10 de noviembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de su atención. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021660-0007-CO	2021025028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Melissa Loaiza Morales, respectivamente, en condición de director médico y de jefa de Clínica de Odontología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la amparada sea valorada en Clínica de Odontología ese nosocomio el 9 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021666-0007-CO	2021025029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez y a Serafín Picáns Puentes, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela Segura, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique la valoración que requiere el 9 de noviembre de 2021, de conformidad con lo indicados en sus respectivos informes. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese y Notifíquese.
21-021667-0007-CO	2021025030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente respecto a la denegatoria del permiso de portación de armas.
21-021669-0007-CO	2021025031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-021673-0007-CO	2021025032	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido el 18 de enero de 2022, y se practique el ultrasonido que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021677-0007-CO	2021025033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de aislamiento al que fue sometido el amparado, sin mediar resolución jurisdiccional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021683-0007-CO	2021025034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-021687-0007-CO	2021025035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021691-0007-CO	2021025036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021695-0007-	2021025037	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

CO		HABEAS CORPUS	
21-021705-0007-CO	2021025038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe una nota. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda suscribe una nota. Notifíquese.
21-021707-0007-CO	2021025039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica, y Jousser Cruz Badilla, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 15 de diciembre de 2021, la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), sea valorada por el Servicio de Audiometría de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-021708-0007-CO	2021025040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), se le practique la cita reprogramada para el 20 de diciembre de 2021, a las 3:00 p.m., según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			<p>recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021710-0007-CO	2021025041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de diciembre de 2021, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021713-0007-CO	2021025042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
21-021716-0007-CO	2021025043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada, le sea realizada en la fecha indicada, sea 14 de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá</p>






			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021720-0007-CO	2021025044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. La Magistrada Hernández López suscribe una nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.</p>
21-021727-0007-CO	2021025045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-021728-0007-CO	2021025046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. -</p>
21-021737-0007-CO	2021025047	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Director General y Fernando Brenes Chaves, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cirugía de colonoscopia que requiere la parte amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero0001), que fue programada para las 10:30 horas del 26 de noviembre de 2021; lo anterior, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021746-0007-	2021025048	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

CO		AMPARO	y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo señalado en el informe, sea el 24 de diciembre de 2021, el paciente sea revalorado, a fin de determinar si se encuentra en condiciones adecuadas para que se le practique la cirugía prescrita, y de ser así, se le programe la operación en un plazo razonable. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-021754-0007-CO	2021025049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021760-0007-CO	2021025050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021763-0007-CO	2021025051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021771-0007-CO	2021025052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la veracidad de los informes de las autoridades de Adaptación Social y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En lo demás, archívese el expediente.-
21-021775-0007-CO	2021025053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, la amparada sea valorada en Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 28 de diciembre de 2021 y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición que presenta. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021788-0007-CO	2021025054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º2021-023317 de las 09:15 horas de 15 de octubre de 2021.
21-021790-0007-CO	2021025055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
2  794-0007-CO	2021025056	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021024612 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021.
21-021796-0007-CO	2021025057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

21-021802-0007-CO	2021025058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de (Nombre001), cédula de identidad (Numero001). Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021805-0007-CO	2021025059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021806-0007-CO	2021025060	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-018819-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-021807-0007-CO	2021025061	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-021808-0007-CO	2021025062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021809-0007-CO	2021025063	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021022414 de las 09:20 horas del 06 de octubre de 2021
21-021810-0007-CO	2021025064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
21-021811-0007-CO	2021025065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-021812-0007-CO	2021025066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-021820-0007-CO	2021025067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			Sentencia.
21-021827-0007-CO	2021025068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021839-0007-CO	2021025069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-021840-0007-CO	2021025070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021841-0007-CO	2021025071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-021845-0007-CO	2021025072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021850-0007-CO	2021025073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021853-0007-CO	2021025074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021856-0007-CO	2021025075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-021883-0007-CO	2021025076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021888-0007-CO	2021025077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. EL Magistrado Castillo pone una nota. Tomen nota Daver Vidal Romero y Juan Manuel Curreo de Brigard, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía – Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
21-021891-0007-CO	2021025078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021896-0007-CO	2021025079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021897-0007-CO	2021025080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021899-0007-CO	2021025081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021900-0007-CO	2021025082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021905-0007-CO	2021025083	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-021910-0007-CO	2021025084	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-021912-0007-CO	2021025085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

			y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-021916-0007-CO	2021025086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021924-0007-CO	2021025087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021943-0007-CO	2021025088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-021947-0007-CO	2021025089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe responderse por el fondo.-
21-021965-0007-CO	2021025090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita señalada para el 22 de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021975-0007-CO	2021025091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-021976-0007-CO	2021025092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021978-0007-CO	2021025093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021979-0007-CO	2021025094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-021992-0007-CO	2021025095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021994-0007-	2021025096	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



CO		AMPARO	nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-022005-0007-CO	2021025097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022007-0007-CO	2021025098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-022009-0007-CO	2021025099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022012-0007-CO	2021025100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022017-0007-CO	2021025101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-022019-0007-CO	2021025102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022021-0007-CO	2021025103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022025-0007-CO	2021025104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-022032-0007-CO	2021025105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
21-022035-0007-CO	2021025106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022037-0007-CO	2021025107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022038-0007-CO	2021025108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-022039-0007-CO	2021025109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022045-0007-CO	2021025110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022046-0007-CO	2021025111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022047-0007-CO	2021025112	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado a los expedientes 21-020803-0007-CO y 21-021050-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-022050-0007-CO	2021025113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022052-0007-CO	2021025114	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022057-0007-CO	2021025115	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la acusada omisión de las autoridades penitenciarias de brindarle una atención médica adecuada al tutelado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
21-022058-0007-CO	2021025116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022064-0007-CO	2021025117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022067-0007-CO	2021025118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022069-0007-CO	2021025119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022075-0007-CO	2021025120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

21-022069-0007-2021025119

21-022078-0007-CO	2021025121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022085-0007-CO	2021025122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022086-0007-CO	2021025123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022087-0007-CO	2021025124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022092-0007-CO	2021025125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-022097-0007-CO	2021025126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022110-0007-CO	2021025127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022114-0007-CO	2021025128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022115-0007-CO	2021025129	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021016922 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021.
21-022118-0007-CO	2021025130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022122-0007-CO	2021025131	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-007230 de las 09:15 horas del 9 de abril de 2021.
21-022126-0007-CO	2021025132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022128-0007-CO	2021025133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022132-0007-CO	2021025134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022136-0007-CO	2021025135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022137-0007-CO	2021025136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022142-0007-CO	2021025137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022145-0007-CO	2021025138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022146-0007-CO	2021025139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022153-0007-CO	2021025140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022160-0007-CO	2021025141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022165-0007-CO	2021025142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022171-0007-CO	2021025143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022174-0007-CO	2021025144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022184-0007-CO	2021025145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-022889 de las 9:30 horas de 12 de octubre de 2021.
21-022192-0007-CO	2021025146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:42

21-022195-0007-CO	2021025147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022196-0007-CO	2021025148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022205-0007-CO	2021025149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-022209-0007-CO	2021025150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022230-0007-CO	2021025151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022237-0007-CO	2021025152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-022252-0007-CO	2021025153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022256-0007-CO	2021025154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022272-0007-CO	2021025155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.**

**Presidente**

